

Aprueban Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efecto de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular por el ejercicio del año 2004

RESOLUCION MINISTERIAL N° 006-2004-EF-15

Lima, 8 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos a fin de determinar la base imponible para la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, creado por el Artículo 30 de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, modificada por la Ley N° 27616, correspondiente al ejercicio del año 2004;

Que, para la determinación de los valores referenciales de los modelos y marcas de vehículos a considerarse en la tabla a que se hace referencia en el considerando anterior, se ha evaluado la información especializada del parque automotor en nuestro país así como la remitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efecto de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular, por el ejercicio del año 2004 que, como anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Para efecto de determinar el valor referencial de aquellos vehículos afectos al Impuesto, cuyo año de fabricación sea anterior a 2001, se deberá multiplicar el valor de los vehículos señalados para el año 2003 contenidos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, por el factor indicado para el año al que corresponde su fabricación, contenido en la siguiente tabla:

Año de Fabricación	Factor
2000	0.7
1999	0.6
1998	0.5
1997	0.4
1996	0.3
1995	0.2
1994 y años anteriores	0.1

El valor determinado según el procedimiento indicado en el párrafo anterior deberá ser redondeado a la decena de soles superior, si la cifra de unidades es de cinco soles (S/. 5,00) o mayor; o a la decena de soles inferior, si la cifra es menor a dicha cantidad.

Regístrese y publíquese.

HANS FLURY ROYLE
Ministro de Energía y Minas, encargado
de la Cartera de Economía y Finanzas

ANEXO

TABLA DE VALORES REFERENCIALES DE VEHÍCULOS

1. TABLA DE VALORES POR MARCAS Y MODELOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y STATION WAGONS, SEGUN CATEGORÍAS
2. (VALORES EXPRESADOS EN NUEVOS SOLES)

TABLA I
CATEGORÍA - A4 (Más De 2,000 cc)

(*) Ver Tablas de Valores, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

5. TIPO DE CAMBIO

El tipo de cambio aplicable para la conversión en moneda nacional de aquellos vehículos automóviles, camionetas y station wagons adquiridos en moneda extranjera, será el siguiente:

(nuevos soles por dólar)

MES/AÑO	2003	2002	2001
DIC.	3.46	3.52	3.45
NOV.	3.48	3.51	3.44
OCT.	3.47	3.60	3.44
SET.	3.48	3.64	3.48
AGO.	3.48	3.62	3.48
JUL.	3.47	3.55	3.49
JUN.	3.47	3.51	3.51
MAY.	3.50	3.46	3.62
ABR.	3.46	3.44	3.59
MAR.	3.48	3.45	3.52
FEB.	3.48	3.47	3.52
ENE.	3.48	3.48	3.54

6. DEFINICIONES

Para efecto de la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, considérase las siguientes definiciones:

CAMIÓN: Vehículo automotor para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular igual o mayor a 4,000 Kgs. Puede incluir una carrocería o estructura portante.

BUS/ÓMNIBUS: Vehículo automotor para el transporte de personas, con un peso bruto vehicular que exceda a 4,000 Kgs. Se considera incluso a los vehículos articulados especialmente contruidos para el transporte de pasajeros.